



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 07 de Octubre de 2016	Características	114212816
Año XCVII	Permiso	0341083
No. 81	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

<b>DECRETO NÚMERO 106 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 172 NUMERAL DOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.</b> .....	6
--	---

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 106, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO.....	11
--	----

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 106 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 172 NUMERAL DOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2015, los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 172 numeral dos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

## **"A N T E C E D E N T E S:**

En sesión de fecha doce de noviembre del año dos mil quince,

el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del Oficio de fecha diez de noviembre del año en curso, suscrito por la Diputada Iliana Castillo Ávila, en términos de las fracciones IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, remite a este Poder Legislativo la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 172 NUMERAL DOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Que una vez hecho del conocimiento del Pleno, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante oficio número **LXI/1ER/OM/DPL/0389/2015**, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Poder Legislativo, fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que en el presente dictamen se transcribe la exposición de motivos que se expresan en la misma, por así exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que prevé los requisitos formales que de-

be contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

"...El pasado 30 de junio del año 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la reforma integral de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Reforma que tiene por objeto actualizar nuestra Constitución y la base del marco jurídico de nuestro Estado, acorde a la realidad social en que viven los habitantes guerrerenses.

Una de las características principales del Estado de Derecho, es el constante dinamismo con el que la ciencia jurídica, trata de resolver por medio de la creación reforma, derogación o abrogación de normas jurídicas, la organización y funcionamiento de sus instituciones, así como la regulación de las conductas tanto de hombres y mujeres en la sociedad.

De lo anterior, deriva de que aquel derecho es perfectible y en la reforma integral que se realizó a nuestra Constitución Política Local, se dejó a lado la legitimidad ante la sociedad que tienen las Comisarías Municipales, como órganos desconcentrados de la administración municipal, perdiendo con ello su rango constitucional, estableci-

do en el anterior artículo 94 párrafo tercero.

Esto no es un hecho aislado que fuese exclusivo de nuestra entidad sureña, en la actualidad existe la figura de esta autoridad en catorce Estados de la República Mexicana, con diferentes denominaciones, por citar algunos ejemplos: Agentes Municipales en Oaxaca y Veracruz; Comisarios Municipales en Chiapas, Campeche, Chihuahua, Colima, Sinaloa, Sonora y Yucatán.

Tenemos que reconocer que las Comisarias Municipales son la institución más cercana al núcleo poblacional y la convivencia social y armónica de los pueblos y comunidades de nuestro Estado de Guerrero, no sería una realidad sin la existencia e intervención de los Comisarios Municipales.

Pues son la autoridad que mantiene el contacto directo con los ciudadanos y la comunidad en general, velan por el bienestar de su población, ejecutan acciones encaminadas al bienestar de la comunidad, tienen facultades de decisión y de mando inmediato establecidas plenamente en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero..."

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Estudios

Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa con proyecto de Ley de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

Que la signataria de la iniciativa, la Diputada Iliana Castillo Ávila, en términos de lo establecido por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, así como el artículo 8 fracciones II y III, 126 fracción II, 127 párrafo tercero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 172 NUMERAL DOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO;** previa la emisión por la Comisión

de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en el análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; es el instrumento legal que regula la organización de los Ayuntamientos y los municipios, respectivamente.

Que esta Comisión al llevar a cabo la revisión integral a la propuesta que se presenta, considera procedente llevar a cabo su reforma en virtud de que consideramos que es factible y además adecuada en virtud de que en la actualidad las Comisarias Municipales mismas que son dependiente de los Ayuntamientos de los diversos Municipios, coadyuvan en la vigilancia y buen funcionamiento de la vida en sociedad y por menester resulta indispensable la regulación legal de las Comisarias.

Que esta Comisión de Estudios

Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas y en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el dictamen con proyecto de decreto respecto a la reforma aludida en párrafos anteriores de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero."

Que en sesiones de fecha 15 de Diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió dispensa de la primera y de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 172 numeral dos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 106 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 172 NUMERAL DOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 172 numeral dos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 172.** Los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

1. ...

2. Con sujeción a la Ley y siempre que se reúnan los requisitos que la misma establezca, en las localidades más importantes de cada municipio, habrá comisarias municipales de elección popular directa.

Los Ayuntamientos también

contarán con Consejos de Participación Ciudadana, que coadyvarán a la mejor atención de las materias de interés vecinal;

3. al 5...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

**SEGUNDO.** Una vez emitida la Declaratoria por el Congreso del Estado, la presente reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Remítase este Decreto al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos procedentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el portal Web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**CARLOS REYES TORRES.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 106 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 172 NUMERAL DOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.